

PREGUNTA 15.- Artículo 19 último párrafo: 1) Aclarar los motivos y fundamentos por los cuales se permitirá realizar actividades prohibidas. 2) Si se genera ese tipo de excepcionalidad se debe esclarecer cuáles son las actividades que concretamente no menoscaban al humedal. 3) Además, se recomienda mencionar el procedimiento al que se someterán ese tipo de autorizaciones, 4) cuáles serán los criterios para evaluar dichas solicitudes y los departamentos o direcciones municipales a cargo. Estos tres puntos deben quedar plasmados en la presente ordenanza.

Temas no abordados en la ordenanza Instrumentos de planificación territorial: Se debe consagrar en esta ordenanza que las modificaciones, seccionales y actualizaciones se evaluarán con criterios ambientales, definiendo y previendo los alcances ambientales de la zonificación territorial, respondiendo a la planificación urbana y manejo integrado de cuencas, que privilegie la protección de los humedales y sus respectivos espejos de agua según lo establecido en la ley 21.202 de Humedales Urbanos. Mencionar lo establecido en el inciso 3° del artículo 60 de la LGUC, brindando protección en calidad de área de protección de valor natural de los humedales urbanos.

Actividades o proyectos que no requieren Estudio de Impacto Ambiental: se recomienda establecer un procedimiento municipal para el otorgamiento de permisos y/o patente municipal para actividades y proyectos que no requieren EIA, en donde se exijan al propietario del proyecto presentar antecedentes medioambientales que den cuenta del cumplimiento a través de criterios mínimos establecidos por la municipalidad, en donde el otorgamiento de permisos y patentes estén supeditados a un informe técnico de la oficina de medio ambiente. Debe existir un artículo que especifique que la Ordenanza estará relacionada con la Estrategia de Desarrollo Regional, la ley SBAP, Ley de Cambio Climático. Tomando en consideración dichos instrumentos al momento de tomar resoluciones que se relacionen a los Humedales.

RESPUESTA:

1) No es labor de una ordenanza de carácter general indicar el detalle o fundamento de norma, 2) Son las actividades establecidas y enumeradas en el artículo en comento 3) Se incluirá que las solicitudes serán ingresadas por oficina de partes, dirigida a Unidad de Medio Ambiente, los demás se regirán por Ley 18.695 LOCM y Ley 18.575 LBA estos se encuentran establecidos en la ley. 4) Son aplicables criterios técnicos establecidos en la legislación vigente, luego serán considerados criterios más detallados en el Plan de Gestión y Manejo de los Humedales Urbanos que debe elaborarse una vez aprobada esta ordenanza.

El instrumento que determina las actividades permitidas en diferentes lugares de la comuna son el Plan Regulador Metropolitano Valparaíso (PREMVAL) y el Plan Regulador Comunal, el primero regula el borde costero y la zona industrial de la comuna, se encuentra en proceso de actualización y resguarda el Humedal Los Maitenes – Campiche. El segundo instrumento comenzará su actualización y serán incorporados los humedales con sus respectivas medidas de protección de acuerdo con las leyes de protección ambiental, construcción y urbanismo vigentes.

En la ordenanza se establece que esta se ajusta y ejecuta según lo establecido en la ley 21.202, el Reglamento de la Ley, Decreto N° 15 y las demás leyes vigentes, a su vez, se informa que las modificaciones seccionales se establecen en relación con el Plan Regulador y este instrumento de planificación se encuentra en proceso de actualización, por lo que, y según lo establece la ley, además se agrega que esta actualización se ejecutará en conjunto con la Evaluación Ambiental Estratégica.